



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00050-2020-PRODUCE/DGAAMPA

04/05/2020

VISTOS, el Informe nº 00000028-2020-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav de la Dirección de Gestión Ambiental de fecha 02 de mayo del 2020 y el Informe nº 00000055-2020-RTRILLO, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas de fecha 03 de mayo del 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, el Decreto Ley nº 25977 – Ley General de Pesca, en su artículo 6 señala que el Estado dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno, marino, terrestre y atmosférico;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo nº 012-2001-PE, en su artículo 76 señala que, la autoridad competente en materia ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas, es el Ministerio de la Producción correspondiéndole evaluar los efectos ambientales producidos por las actividades pesqueras en las unidades operativas y de acuicultura, extracción, proceso industrial y artesanal, así como en sus actividades conexas y complementarias dentro de sus áreas de influencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo nº 1195 en su artículo 14 señala que el Ministerio de la Producción como ente rector del Sistema Nacional de Acuicultura, está encargado de planificar, normar, promover, coordinar, ejecutar, fiscalizar, controlar, evaluar, supervisar las actividades acuícolas en el país y formular la política nacional acuícola, en el marco de sus competencias. Asimismo, controla y vela el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CBTYUZCG

EL PERÚ PRIMERO

acuicultura, coadyuva a las entidades públicas que conforman el sistema y ejecuta las acciones derivadas de las funciones otorgadas en dicha Ley;

Que, mediante Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley n° 26821, en su artículo 29 establece como una de las condiciones para el aprovechamiento, que el titular de un derecho de aprovechamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes especiales, debe cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los Recursos Naturales establecidos por la legislación de la materia;

Que, mediante Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE de fecha 11 de agosto de 2019, se publicó el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura que tiene por finalidad promover y garantizar que los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, así como las políticas, planes y programas sectoriales, se desarrollen de forma sostenible, considerando las interacciones que se producen entre los medios físico, biológico, económico, social y cultural, a fin de dar lugar a una unidad en equilibrio ambientalmente sostenible en el tiempo, socialmente viable, contribuyendo con la conservación de la biodiversidad; así como salvaguardar el derecho de las personas de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado;

Que, Mediante Resolución Ministerial n° 124-2020-PRODUCE de fecha 25 de marzo de 2020, se aprueban las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura. Dichas medidas de ordenamiento se aplican a las actividades productivas de acuicultura, incluyendo la investigación acuícola, que desarrollen los pescadores artesanales organizados dentro del área de la Bahía de Sechura;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la mencionada norma señala que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas aprobará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la mencionada Resolución Ministerial, las disposiciones especiales para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental y los compromisos ambientales derivados de este, por parte de los titulares de AMYPE, previstos en el artículo 6 de las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura;

Que, el numeral 6.3 del artículo mencionado señala, *“En el marco de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n° 27446, aprobado por Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM, para efectos de la presentación de los instrumentos de gestión ambiental y los compromisos ambientales derivados de éste, por parte de los titulares de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, estos pueden ser elaborados por un solo titular o grupo de titulares de derechos colindantes en una misma zona de producción, siempre que se delimiten claramente las responsabilidades individuales y colectivas, identificando a los titulares de los derechos acuícolas participantes”;*

Que, artículo 32 del Reglamento de la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM, señala que el ente rector y las Autoridades Competentes están facultados para emitir normas y disposiciones especiales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del SEIA, por titulares de proyectos de menor escala que pudieran localizarse masivamente en una misma área geográfica u otras que por situaciones o circunstancias particulares lo justifiquen, a fin que los instrumentos de gestión

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CBTYUZCG

EL PERÚ PRIMERO

ambiental del SEIA y demás exigencias que se derivan del mismo, puedan ser cumplidos por un solo titular o grupo de titulares, siempre que se delimiten claramente las responsabilidades individuales y colectivas;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas en virtud al literal b) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, elabora las Disposiciones Especiales para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental por parte de los Titulares de Proyectos de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) en la Bahía de Sechura, dirigidas a los titulares de los proyectos acuícolas de la categoría productiva AMYPE y que requieran presentar de forma colectiva un instrumento de gestión ambiental ante el Gobierno Regional del Piura, en su condición de autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE; la Resolución Ministerial n° 124-2020-PRODUCE, que aprueba las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura; y, en uso de las facultades conferidas por el literal b) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las Disposiciones Especiales para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental por parte de los Titulares de Proyectos de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) en la Bahía de Sechura, las que se anexan a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Gobierno Regional de Piura; y, disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General de Asuntos
Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CBTYUZCG

